MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR COMO DELITO O FALTA, SEGÚN CUANTÍA DE LO EVADIDO, LA NEGATIVA INJUSTIFICADA POR PARTE DEL CLIENTE A PAGAR EL VALOR DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS CONSUMIDOS O RECIBIDOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INDICA

BOLETÍN Nº 12927-07

FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

1. ***La habitualidad de la conducta que se busca sancionar y los problemas de la legislación tanto civil, como penal para concretar dicha sanción***

Durante el último período se ha hecho recurrente la constatación de hechos en que se solicitan servicios o productos y, obrando de distintos modos, estos no son pagados a quien los provee. Así las cosas, conocida es la situación del ciudadano extranjero que se ha dedicado sistemáticamente a defraudar a distintos establecimientos comerciales en la novena región del país[1].

Esta situación, denominada popularmente como "el perro muerto", ha suscitado una discusión jurídica en torno a cuál es la naturaleza del hecho y la eventual sanción aplicable a quien ejecuta esta conducta, de la cual es posible extraer que, en la mayoría y sino en la totalidad de los casos, es una práctica maliciosa que queda en impunidad.

En primer lugar, es posible distinguir la existencia de una relación de naturaleza civil y comercial, en la cual una parte ofrece y vende a otra los productos y servicios, por ejemplo, de alimentación, alojamiento u otros. Asimismo, existe un supuesto consumidor que se compromete a pagar por los mismos. Con todo, ejercer los derechos que emanan de esta relación civil y comercial es considerablemente complejo, ya que la misma es esencialmente verbal, exigiría al oferente engañado la interposición de una acción para el cobro de una deuda de una cuantía mínima (por parte de quien no pagó) y se enfrentaría tanto al desconocimiento de la identidad de la parte deudora, como a la casi total ausencia de elementos probatorios que permitan acreditar la existencia de la obligación de pagar. Esto determina que la existencia de un juicio para exigir el pago de lo adeudado, más los gastos, intereses y otra clase de indemnizaciones, no resultaría fácilmente practicable.

Por otra parte, ha resultado difícil también encuadrar estos hechos en la legislación penal vigente, ya que los tipos que resultarían eventualmente aplicables, como lo son los delitos de hurto, robo y hasta la estafa genérica, presentan otros requisitos que no necesariamente están presentes en la ocurrencia del llamado "perro muerto".

1 Nota de prensa disponible en: https://www.24horas.cl/regiones/araucania/nueva-detencion-aleman-acusado-de-realizar-perro-muerto-debera-someterse-a-examenes-psicologicos-3532956

Efectivamente, el hurto parece ser la figura penal que mejor encuadra con esta clase de hechos. En tal marco está el hurto falta del artículo 494 *bis* y las distintas variantes del Párrafo 4° del Título IX del Código Penal. Dicha clase de hurto se encuentra tipificado como simple falta o delito en atención al monto o cuantía de lo sustraído, que en el caso del hurto falta no debe exceder de media unidad tributaria mensual: $24.516[2], graduándose luego de distinta forma en el delito de hurto simple del artículo 446 CP, así como en sus figuras agravadas de las distintas normas del mismo Párrafo.

Lo que dificulta la aplicación de la figura, es el hecho de que el hurto (en todas sus formas, así como también los delitos de robo) está además mediado por la ausencia de voluntad del dueño de lo sustraído en relación con colocar las cosas a disposición de quien las sustrae[3], lo que es una situación opuesta a la del llamado "perro muerto" ya que aquí es justamente el oferente quien atiende y entrega los productos o servicios a la parte solicitante. Como ha sido calificado, la voluntad que manifiesta el proveedor de los bienes o servicios se traduce en un elemento que excluye la descripción típica del delito (es un elemento de atipicidad), por lo que en estricto rigor no sería posible sancionar como hurto el así señalado "perro muerto". En términos de los profesores Matus y Ramírez[4]:

"*El consentimiento aparece en el delito de hurto como causa de atipicidad. Éste no sólo lo otorga el dueño de la cosa, sino el que tiene sobre ella poder de disposición frente al que la recibe…*"

Este último problema, como se dijo, se hace extensible también a las figuras del robo, lo que descartaría eventualmente la aplicación de los delitos de robo con sorpresa o robo con violencia e intimidación de los artículos 433 y 436, ambos del Código Penal, aunque normalmente no constituyen ellos el *modus operandi* de quien ejecuta el "perro muerto", quienes simplemente se escapan para no pagar, lo que excluye también la aplicación de estos tipos por no encontrarse otros elementos de los mismos (la violencia, por ejemplo)

Otros delitos que podrían dar cuenta de la conducta de "perro muerto" son los denominados de enriquecimiento por defraudación, engaño y abuso de confianza. Entre ellos, la estafa genérica del artículo 473 del Código Penal exigiría demostrar que el solicitante del producto o servicio produjo un engaño en el oferente para inducirlo a error y, finalmente, a la disposición o perjuicio patrimonial. El engaño consistiría en que el solicitante se presentaría como solvente y como obligado efectivamente al pago de lo que solicitó. Esto último, si bien no imposible, es dificultoso, ya que las relaciones contractuales entre oferente y solicitante se encuentran mediadas por normas de índole civil[5] que impiden discriminar en la provisión de bienes y servicios, por lo que, en principio, quien atiende un restaurant, hotel o una bencinera debe representarse siempre a su cliente como solvente y obligado al

2 Valor al mes de agosto de 2019, según Servicio de Impuestos Internos: http://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2019.htm

3 Matus, Jean Pierre y Ramírez, María Cecilia (2017) "*Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial*", Editorial Tirant Lo Blanch, p. 421-422.

4 Matus, Jean Pierre y Ramírez, María Cecilia (2017) "*Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial*", Editorial Tirant Lo Blanch, p. 436.

5 La letra c) del artículo 3 y el artículo 13 de la Ley N° 19.496 consagran el derecho y la obligación, respectivamente, de no discriminación en materia de consumo.

pago y no podría ser engañado a dicho respecto, todo lo cual obstaría -en principio- a la verificación de un delito de estafa. El deber de conducta que impone la norma civil estandariza la conducta y, en cierta medida, atenúa la posible configuración del engaño, elemento esencial para poder hablar de la presencia de un delito de estafa[6].

Por último, de la simple lectura del delito de apropiación indebida contemplado en el número 1 del artículo 470 del Código Penal, se extrae su inaplicabilidad, ya que se exige un título que importe el deber de restituir lo entregado, elemento y obligación que no están presentes en la provisión de productos y servicios.

Hasta aquí lo dicho, tanto la vía civil, como la vía penal, resultan en extremo dificultosas para hacer justicia ante el hecho del "perro muerto".

2. ***Contenido de la propuesta: aclarar la tipificación de la negativa injustificada de pago por productos o servicios y sancionar la misma***

Atendido a lo que se concluyó en el punto anterior, se propone aclarar la tipificación de la conducta constituida por una negativa injustificada de pago por productos o servicios que son requeridos y provistos en alimentación, hotelería o pernoctación y abastecimiento de combustible.

Así, se propone sancionarlo como hurto, de conformidad a las mismas reglas que distinguen la pena según la cuantía de lo sustraído, en cuanto dicha distinción parecer ser la más apropiada para distinguir a la vez el quantum de la pena a imponer, salvando eso sí el hecho de que la descripción típica de la negativa injustificada de pago no requiere los mismos elementos que el tipo penal de hurto.

Finalmente, se incluye idéntica sanción en el caso de que la conducta se asemeje al hurto falta del artículo 494 *bis* del Código Penal.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto busca modificar el Código Penal con el objeto de tipificar y sancionar la negativa injustificada a pagar el valor de los productos y/o servicios requeridos en cualquier lugar que ofrezca alimentación, hotelería u hospedaje56, así como en servicios de abastecimiento de combustible.

LEY VIGENTE AFECTADA POR LA INICIATIVA

6 Matus, Jean Pierre y Ramírez, María Cecilia (2017) "*Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial*", Editorial Tirant Lo Blanch, p. 539.

Código Penal

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Efectúese las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Introdúzcase un nuevo artículo 447 *ter*, del siguiente tenor:

"*Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio aquel que, habiendo consumido y/o solicitado cualquier clase de producto o servicio en un establecimiento destinado a la venta de alimentos, a la hotelería u hospedaje o a la venta de combustibles, se rehusare, sin justificación alguna, a pagar su valor correspondiente.*

Se entenderá de manera especial que el sujeto se rehúsa injustificadamente a pagar por los productos o servicios en aquellos casos en que, tras su consumo o recepción, se diere a la fuga.

Para la imposición de la pena, el juez tendrá especialmente en cuenta el valor del producto o servicio no pagado."

2. Introdúzcase un nuevo artículo 494 *bis* , del siguiente tenor:

"*Con la misma pena del artículo anterior será sancionado aquel que, habiendo consumido y/o solicitado cualquier clase de producto y/o servicio en un establecimiento destinado a la venta de alimentos, a la hotelería u hospedaje o a la venta de combustibles y cuya cuantía no supere la de media unidad tributaria mensual, se rehusare, sin justificación alguna, a pagar su valor correspondiente.*

Se entenderá de manera especial que el sujeto se rehúsa injustificadamente a pagar por los productos o servicios en aquellos casos en que, tras su consumo o recepción, se diere a la fuga."

JORGE DURÁN ESPINOZA
DIPUTADO